

AUTO No. 00175

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 2016ER167295 del 26 de septiembre de 2016 la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO CIUDADELA CAMPO VERDE con Nit.830.054.076-2 a través de su apoderada la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con cédula de ciudadanía No.32.480.168 de Galapa Atlántico con tarjeta profesional No.78809 del CSJ, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de ochenta y un (81) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 88 c No. 88 – 25 Sur de la Ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3525330, de fecha 06 de septiembre de 2016, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$110.313), por concepto de Evaluación.
3. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 00175

52.262.186 de Bogotá, obrando en nombre y representación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.S, con Nit. 800.143.157-3, como vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 2-1404- CIUDADELA CAMPO VERDE.

4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA
6. Copia de la tarjeta profesional de abogada de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA
7. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con número Matricula Inmobiliaria No. 50S-40429092 de fecha 26 de Julio de 2016 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur.
8. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50S-40429092.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUCIOMITENTE S.A., con NIT.800.143.157-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Inventario Forestal
11. Fichas técnicas de registro (folio 51 al 131)
12. Fichas técnicas N° 2
13. Copia de la Matricula Profesional No. 20.157 del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407 de Bogotá
14. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407 de Bogotá
15. Un (1) Plano.
16. Un (1) CD del Proyecto

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, bajo el expediente No. SDA-03-2016-1651 de la cual se hizo una valoración a efectos de determinar el lleno de los requisitos establecidos por el Decreto 531 de 2010 y así proceder a decidir de fondo.

AUTO No. 00175

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y**

AUTO No. 00175

emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público

AUTO No. 00175

de uso público de la Ciudad: (...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00175

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

AUTO No. 00175

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en suma de lo anterior, el artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 2208 de 2016 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012., así: “ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012 en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación: Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles”.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra que la solicitud cumple con los requisitos de ley exigidos, en razón a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente dará inicio al trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00175
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO CIUADDELA CAMPO VERDE con Nit.830.054.076-2 , a través de su apoderada la doctora NATALIA PRASCA VENGOCHEA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Galapa Atlántico portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 78809 del CSJ, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado ubicados en la Carrera 88 c No. 88-25 Sur de la ciudad, por cuanto interfieren en la ejecución de un proyecto de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO CIUADDELA CAMPO VERDE con Nit.830.054.076-2 , a través de su apoderada la doctora NATALIA PRASCA VENGOCHEA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Galapa Atlántico portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 78809 del CSJ o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado, específicamente en el predio ubicado en la Carrera 88 c No. 88-25 Sur, por cuanto interfieren en la construcción del Proyecto objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Galapa Atlántico portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 78809 del CSJ., para llevar a cabo el trámite correspondiente al permiso de tratamiento silvicultural para la intervención de ochenta y un individuos arbóreos ubicados en la Carrera 88 c No. 88 – 25 Sur de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISIO CIUADDELA CAMPO VERDE identificado con Nit.830.054.076-2 , a través de su apoderada la doctora NATALIA PRASCA VENGOCHEA identificada

AUTO No. 00175

con cédula de ciudadanía No. 32.840.168 de Galapa Atlántico portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 78809 del CSJ o quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago Δ

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1651

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR | C.C: 53009230 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160723 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 24/01/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR | C.C: 53009230 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160723 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 26/01/2017 |
| MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ | C.C: 52259590 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 514 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 30/01/2017 |
| MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ | C.C: 52259590 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 514 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 27/01/2017 |

Página 9 de 10

AUTO No. 00175

| | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ | C.C: 52259590 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 514 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 26/01/2017 |
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/01/2017 |
| Aprobó: Firmó: | | | | | |
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/01/2017 |